



# BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON, del día 25 de Junio de 1870.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### Administración.—Bagajes.

El día 28 del corriente mes, tendrá lugar ante esta Diputación, la subasta por cantones del servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1870 á 1871, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en este Boletín:

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferro-carriles del Noroeste, abonará en la línea en trénes de tercera los bagajes que sean necesarios. Es obligación del contratista respectivo el servicio hasta la Estación, cuando se le requiera en forma debida.

La subasta se verificará por cantones, prefiriendo en igualdad de circunstancias al que abarque mayor número de ellos.

Para tomar parte en la licitación, es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó Depositaria provincial, el 10 por 100 del importe de cada cantón, reteniéndose después del remite únicamente los que respondan al servicio adjudicado.

La subasta se verificará en esta Capital el 28 de este mes á la una de la tarde en el salón de sesiones de la Diputación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta en dicho día 28.

Para ser admitidos los pliegos, ha de acompañar el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo.

D. N. N. vecino de . . . se comprometo á hacer el servicio de bagajes en (aquí se designa el cantón), de esta provincia durante el año económico de 1870 á 1871, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de . . . (en letra).

(Fecha y firma).

*Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia de Leon, para el año económico de 1870 á 1871.*

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagajes por Can-

tones en toda la provincia por un año, que empezará á correr desde primero de Julio próximo, y finalizará en treinta de Junio de 1871, bajo el tipo máximo anotado á cada Cantón á continuación de este pliego. Dicha subasta tendrá lugar en un solo acto el 28 del corriente á la una de la tarde, ante la Diputación provincial.

2.º Los licitadores formularán sus proposiciones, según el modelo adjunto, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyéndolo el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó Depositaria provincial, el 10 por 100 del tipo máximo del servicio.

3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofreciere respetivamente, prestar el servicio por menor cantidad. Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de diez días siendo cuenta de los contratistas los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella.

4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á cada Cantón ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en la condición segunda, será desechada en el acto.

5.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales, siendo las mas ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la llana, por espacio de quince minutos.

6.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

7.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación, como respecto á el servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputación.

8.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto los de aquellos á

quienes se haya adjudicado el remate, que ampliará, su depósito hasta cubrir el 20 por 100 del importe total del servicio, cuya cantidad se devolverá á medida que á juicio de la Diputación no vaya siendo necesaria para fianzar debidamente el contrato.

9.º El contratista está obligado, 1.º á facilitar á las clases militares los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y la que espasará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus papeletas ó puse y autoridad por quien han sido despedidos siempre que en tales documentos conste que se suministre dicho auxilio de bagajes. 2.º A los Guardias civiles y á sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo por lo tanto obligación de exhibir el Guardia la orden que dispuso el traslado, y no teniendo en ningún caso derecho á bagaje para los efectos de su pertenencia. 3.º A los presos pobres sexagenarios ó impedidos para caminar á pie con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde. 4.º A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lleven orden de el Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se pidan bagajes por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan á el pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales y su imposibilidad de caminar á pié, se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

10.º Es asimismo obligación del contratista el presentar en la Secretaría de la Diputación provincial una relación mensual de los bagajes prestados en el

mes anterior según el modelo que obra en dicha oficina.

11.º En todos los pueblos cabeza de cantón tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehiculos que considere él necesarios. Cuando en algun cantón se retrasase el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerías ó carros, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde del pueblo lo supia con carros ó caballerías buscadas por su autoridad abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condición siguiente.

Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de cantón tienen que prestar se bagajes, según lo espuesto en la condición 9.º, cuidará la autoridad local respectiva de suministrarlos teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del contratista respectivo lo que le corresponda á razon de cincuenta milésimas de escudo por kilómetro y caballería menor, setenta por mayor y ciento veinte por narro, pagándose solo el viaje de cargado ó sea el de ida, y quedando á favor del contratista la rétribucion que dan los militares con arreglo á instrucción.

Los Alcaldes verificarán el pago por la vía de apremio gubernativo en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado en el caso de que á término de dos días no la realice este.

12.º El contratista cobrará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial la dozava parte del importe del remate, y de las clases [militares] que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

13.º Si algun contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar según su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitación, é igualmente sa-

tisfará á dichas provincias ó sus contratistas los servicios que de ellos reciban á el mismo precio que á él le paguen los suyos.

14. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y órden.

15. Este contrato, como los de su clase, se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que median, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio. Leon 22 de Junio de 1870.—El Presidente=*Vicente Lobit*.

*Nota de los cantones existentes en esta provincia y cantidad que á cada uno se le señala para la subasta.*

	Escudos.
Almanza.	100
Morgovejo.	50
Astorga.	300
La Pola de Gordon.	300
Bembibre.	700.
Manzanal y Estacion de Brañuelas.	600
Ponferrada.	650
Villafraanca.	600
Vega de Valcarcel.	800
La Bañeza.	500
Páramo del Sil.	100
Benllera.	80
La Robla.	50
Villasimpliz.	750
Hospital de Orvigo.	100
Sahagun.	160
La Uña.	100
Leon.	380
Mansilla de las Mulas.	150
Murias de Paredes.	100
Riaño.	100
Valverde Enrique.	80
Valencia D. Juan.	100
Villandanos.	50
Villablino.	100
	7,000

La conduccion de Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. La de Busdongo á La Pola de Lena entra en la de Oviedo 28 kilómetros y la de Vega de Valcarcel á Nogales entra en la de Lugo 13 kilómetros.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.*

No habiéndose presentado el día de la declaracion de soldados, el mozo Gabriel del Palacio Criado natural de este pueblo, el

cual tiene el número 11 en la presente quinta; se le cita personalmente para que á la mayor brevedad lo verifique en la casa de Ayuntamiento para ser tallado y reconocido, y de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Rabanal del Camino 16 de Junio de 1870.—El Alcalde, Domingo Carro Ares.

##### *Alcaldía constitucional de S. Cristóbal de la Polantera.*

Hallándose comprendido en el sorteo practicado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año Francisco Dominguez Cspeda natural de Posadilla de este municipio, y no habiéndose presentado el día 15 de Mayo último á el acto y declaracion de soldados, por hallarse ausente con esta fecha, el cual segun noticias se halla trabajando en una fabrica de Avilés, á el mismo se le cita y emplaza para que inmediatamente se presente ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido y esponer las exenciones que tenga por conveniente, y de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. S. Cristóbal de la Polantera 12 de Junio de 1870.—Manuel Fuertes.

##### *Alcaldía constitucional de Candín.*

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados el mozo Domingo Gonzalez y Remero número 19, en el presente reemplazo, aunque si su padre José Gonzalez manifestando que su hijo se halla ausente hace cuatro meses ignorando su paradero; se le cita, llama y emplaza para que antes del día 8 de Julio próximo se presente ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido y esponer la excepcion que le convenga bajo su responsabilidad.

Candín 14 de Junio de 1870.—El Alcalde.

##### *Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.*

Terminado el día señalado en el anuncio de la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, solo se han presentado pretendientes á ella D. Tadeo Iglesias, de Villagarcía, D. Manuel Peres Fernandez, y D. Miguel Baquero y Viran, de San Cristóbal. En cumplimiento á lo prevenido en la ley municipal se anuncia el

presente. San Cristóbal de la Polantera 3 de Junio de 1870.—Manuel Fuertes

##### *Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.*

D. Tiburcio Gonzalez, Recaudador del impuesto personal del Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Hago saber: que en los dias 20, 21, 22, 23 y 24 del actual se halla abierta la recaudacion de dicho impuesto, desde las nueve de la mañana, hasta las seis de la tarde, en la casa propia del Recaudador, residente en Soto, calle de la presa número 37. En la inteligencia, que pasado dicho término se procederá contra los contribuyentes morosos con arreglo á instruccion. Soto de la Vega á 12 de Junio de 1870.—El Recaudador, Tiburcio Gonzalez.

##### *Alcaldía constitucional de Ardon.*

El repartimiento del impuesto personal de este Ayuntamiento para el presente año económico, se halla de manifesto en la Secretaria del mismo por término de cinco dias á fin de que los contribuyentes asi vecinos como forasteros inledan enterarse de su resultado y hacer las reclamaciones que prosada. Ardon y Junio 1.º de 1870.—El Alcalde, Atanasio Garcia.

#### DE LOS JUZGADOS.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la Administracion de Justicia, procedan á la busca y captura de Francisco Rodriguez (á) el Moro natural de Sésamo, partido judicial de Villafraanca del Biorzo y que se dice marchó para la provincia de Logroño en busca de trabajo, remitiéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Igualmente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y término de treinta dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, al referido Francisco Rodriguez (á) el Moro, cuyas demás señas se ignoran, para que se presente

en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo de oficio sobre homicidio de Manuel Alvarez, cuyo cadáver en fragmentos fué hallado en el sitio de Mochillon, término de Sto. Matiano de este partido judicial, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Murias de Paredes á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Luis M. Corcin.—Por su mandado, Félix Martinez.

Por el presente encargo á todas las autoridades, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de Francisco Gutierrez y Gonzalez natural de la Puebla de Lillo y residente en Otero de las Dueñas, casado, de veintiocho años de edad y profesor de Latinidad en el pueblo de Canales, remitiéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Igualmente cito llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y término de treinta dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid al referido Francisco Gutierrez y Gonzalez, para que se presente en esin Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo de oficio por el delito de rebelion en sentido carlista, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murias de Paredes á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Luis Martinez Corcin.—De su órden, Félix Martinez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, se llama á Manuel Valdés Echevarria, natural de Certena de oficio cantero y su hijo Tomás, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio, se presenten en mi Juzgado para practicar una diligencia judicial.

Dado en la Bañeza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Imprenta de Miñon.